

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MOS

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
INVALIDACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 13 FEB 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0107 /2014

VISTOS:

1. El Ordinario N° 07/2013, de 26 de agosto de 2013, del señor Alfredo Vial Rodríguez, Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, que solicita la invalidación del pronunciamiento contenido en la Carta D.E. N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
2. La Carta D.E N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, en virtud de la cual se resolvió que el proyecto "Explotación de la Mina Panales 1 al 54" de Minera Española Chile Limitada, no debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La presentación de don Rafael Hormazábal Chacón, de 24 de abril de 2013, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, en la que solicita la reconsideración del pronunciamiento contenido en la Carta N° 854, de 17 de abril de 2013, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana de Santiago, que resolvió que el proyecto "Explotación de la Mina Panales 1 al 54", de Minera Española Chile Limitada, debía ingresar al SEIA.
4. El recurso de protección interpuesto por don Luis Lizana Malinconi, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el 2 de enero de 2013, ante la Il'tma. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de Minera Española Chile Limitada, seguidos bajo el rol de ingreso N° 144-2013.
5. La sentencia de la Il'tma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 11 de octubre de 2013, recaída en los autos rol de ingreso N° 144- 2013, en virtud de la cual se rechazó el recurso de protección deducido por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile don Luis Antonio Lizana Malinconi.
6. La sentencia de la Excma. Corte Suprema, de 15 de enero de 2014, recaída en los autos rol de ingreso N° 11.694- 2013, en virtud de la cual se revoca la sentencia apelada de 11 de octubre de 2013 de la Il'tma. Corte de Apelaciones (rol de ingreso N° 144-2013), y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección individualizado en el Visto N° 4 precedente.
7. El recurso de protección interpuesto por don Christian Vittori Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, con fecha 7 de enero

- de 2013, ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de Minera Española Chile Limitada, seguidos bajo el rol de ingreso N° 617-2013.
8. La sentencia de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 19 de julio de 2013, recaída en los autos rol de ingreso N° 617- 2013, en virtud de la cual se acogió el recurso de protección previamente individualizado.
 9. El recurso de apelación interpuesto por Minera Española Chile Limitada, con fecha 25 de julio de 2013, en contra de la sentencia precedentemente individualizada.
 10. El escrito presentado por Minera Española Chile Limitada, con fecha 29 de octubre de 2013 ante la Excm. Corte Suprema, en los autos rol de ingreso N° 5261-2013, en virtud de la cual se desiste del recurso de apelación individualizado en el Considerando anterior.
 11. La Resolución Exenta N° 883, de 1 de octubre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que resolvió suspender cualquier actuación que tenga por objeto dar inicio al procedimiento relativo a la solicitud de invalidación singularizada en el Visto N° 1 del presente acto administrativo.
 12. La presentación de los señores David Briones Soto y Rodrigo Cisternas Fierro, en su calidad de personas naturales integrantes del movimiento ciudadano "La Red por la Defensa de la Quebrada de la Plata" de 20 de diciembre de 2013, en la que solicitan hacerse parte de la solicitud de invalidación individualizada en el Visto N° 1 del presente acto administrativo, en su calidad personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 21 Ley N° 19.880, y que se tengan presentes las diversas consideraciones que formulan en su presentación.
 13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que refunde, coordina y sistematiza el D.S. N° 30, de 1997, de MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 79, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta N° 130.969, de 14 de junio de 2013, esta Dirección Ejecutiva resolvió que el proyecto "Explotación de la Mina Panales 1 al 54" de Minera Española Chile Limitada, no debía ingresar al SEIA.
2. Que, mediante Ordinario N° 07/2013, de 26 de agosto de 2013, el señor Alfredo Vial Rodríguez, en su calidad de Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, solicita la invalidación del pronunciamiento contenido en la Carta D.E. N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
3. Que, mediante sentencia de 15 de enero de 2014 de la Excm. Corte Suprema, recaída en los autos rol de ingreso N° 11.694- 2013, se revocó la sentencia de 11 de octubre de 2013 de la Iltrma. Corte de Apelaciones (rol de

ingreso N° 144-2013), y en su lugar se declaró que se acoge el recurso de protección individualizado en el Visto N°4 del presente acto administrativo.

Que, en lo pertinente, la Excm. Corte Suprema resolvió lo siguiente:

"(...) se revoca la sentencia apelada de once de octubre pasado, escrita a fojas 152, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección deducido en lo principal de la presentación de fojas 1, debiendo la recurrida cesar y abstenerse de ejecutar faenas mineras de toda índole en el predio de la recurrente hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras que correspondan" [énfasis en el original].

4. Que, por su parte, mediante sentencia de 19 de julio de 2013, la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos rol de ingreso N° 617- 2013, acogió, con costas, el recurso de protección individualizado en el Visto N° 7 del presente acto administrativo, disponiendo que el Proyecto ingrese al SEIA bajo la forma de un Estudio de Impacto Ambiental.

La singularizada sentencia, en su Considerando Quinto, dispuso lo siguiente:

"QUINTO:

(...)

Aquella actividad minera (desarrollada por Minera La Española Limitada), por expresa disposición del artículo 10, letra i) de la ley que regula la materia, requiere someterse a evaluación de impacto ambiental, aún en la etapa de prospección, razón que hace exigible el estudio de impacto ambiental, atendida la posibilidad de impactar negativamente al medio ambiente por una actividad industrial que la propia ley presume como susceptible de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases al requerir el estudio sobre la materia y por ende, de afectar la vida de los habitantes de la comuna de Maipú, aledaños al lugar de trabajo de la recurrida y de afectar la pureza del medio ambiente de esa comuna y de sus habitantes, bastando para estimar conculcadas aquellas garantías fundamentales, la sola posibilidad que ello ocurra, ya que se trata de una amenaza cierta y que la ley 19.300, estima con la capacidad suficiente para aquel impacto negativo no deseado.

La anterior exigencia ambiental no aparece cumplida por la recurrida, para llevar a cabo la actividad minera; quien sólo alegó no estar obligada a su cumplimiento, razón que llevará a acoger el presente recurso".

5. Que, como aparece de manifiesto, tanto la sentencia de la Excm. Corte Suprema, de 15 de enero de 2014, recaída en los autos rol de ingreso N° 11.694 - 2013, como la sentencia de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 19 de julio de 2013, recaída en los autos rol de ingreso N° 617-2013, se ha resuelto paralizar todas las actividades mineras de Minera Española Chile Limitada que fueron sometidas al conocimiento de ambos Tribunales Superiores de Justicia, hasta que aquellas no cuenten con las autorizaciones ambientales y mineras que correspondan.

Consecuencialmente, el pronunciamiento contenido en la Carta D.E N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, debe ser dejado sin efecto atendido lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 76 de la Constitución Política de la República de Chile.

6. Que, por lo tanto, Minera Española Chile Limitada, para ejecutar las actividades mineras materia de las sentencias de la Excm. Corte Suprema y de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, y objeto del pronunciamiento contenido en la Carta D.E. N°130.969, de 14 de junio de 2013, de esta

Autoridad Ambiental, debe contar con una resolución de calificación ambiental que califique favorablemente la Declaración o el Estudio de Impacto Ambiental que dicha sociedad someta al SEIA, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.300 y en el D.S. N° 40, de 2012, Reglamento del SEIA.

7. Que, por otra parte, respecto de la solicitud de invalidación presentada por don Alfredo Vial Rodríguez, en su calidad de Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, singularizada en el Visto N° 1 del presente acto administrativo, esta Dirección Ejecutiva estima lo siguiente:
 - a. En primer lugar, atendido lo resuelto por la Excma. Corte Suprema y de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, no corresponde dar inicio al procedimiento administrativo de invalidación solicitado, toda vez que tales Tribunales han resuelto la paralización de las obras de Minera Española Chile Limitada, según se ha expresado en los Considerandos precedentes, hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales que correspondan.
 - b. En segundo lugar, se estima necesario hacer presente que no se ha hecho constar en la presentación singularizada en el Visto N° 1 del presente acto administrativo, el poder del señor Alfredo Vial Rodríguez, en su calidad de Administrador Municipal, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, considerando que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el Alcalde quien tiene la atribución de representar judicial y extrajudicialmente a la respectiva Municipalidad, no invocándose ni acompañándose antecedentes que den cuenta que se haya configurado la subrogancia en los términos establecidos en el artículo 63 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido el recurso de protección interpuesto por don Christian Vittori Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, individualizado en el Visto N° 7 del presente acto administrativo, se comunicará la presente resolución a dicha Autoridad Municipal.

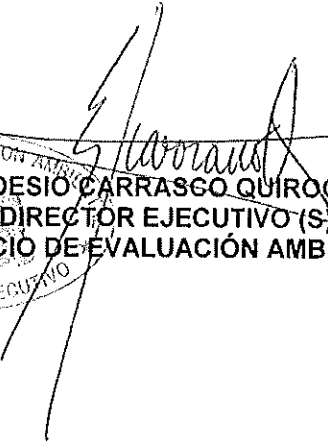
8. Que, atendido todo lo indicado precedentemente, esta Dirección Ejecutiva estima que no procede pronunciarse respecto de la petición individualizada en el Visto N° 12 del presente acto administrativo.
9. Que, en conclusión, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos precedentes corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento contenido en la Carta D.E N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva.

RESUELVO:

1. **Dejar sin efecto** la Carta D.E N° 130.969, de 14 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, en virtud de la cual se resolvió que el proyecto "Explotación de la Mina Panales 1 al 54", de Minera Española Chile Limitada, no deba ingresar al SEIA.
2. **Declarar**, que de conformidad a lo resuelto por los Tribunales Superiores de Justicia, Minera Española Chile Limitada no podrá ejecutar labores mineras de ninguna índole, según se expresa en el Considerando 6 de la presente

resolución administrativa, hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.300 y en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


SEVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
EDESIO CARRASCO QUIROGA
DIRECTOR EJECUTIVO(S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

DRS
DRS/IV

Carta Certificada:

- Señor Alfredo Vial Rodríguez, (Avenida 5 de Abril N° 260, piso 1, Comuna de Maipú).
- Señores David Briones Soto y Rodrigo Cisternas Fierro (Avenida República N° 105, Comuna de Santiago).

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Departamento de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Excelentísima Corte Suprema, Tercera Sala.
- Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Cámara de Diputados.
- Minera Española Chile Limitada.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,